



**COMANDO LOGISTICO**  
**CENTRO FINANCIERO N° 5**  
**Unidad Operativa de Contrataciones N° 5**

Mariano Roque Alonso, 21 de octubre de 2025.-

**DICTAMEN N° 97/2025:**

**VISTO:**

La Nota N° 341 de fecha 03 de octubre del año en curso y el Dictamen Técnico Justificativo de la Dirección Administrativa Financiera del Comando Logístico, por los cuales justifica y solicita la ampliación de monto del Contrato N° 31/2025 para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS METALICOS, NO METALICOS Y OTROS BIENES DE CONSUMO PARA EL COMLOG Y DDSSCC ID N° 463.242”**, suscripto con la firma **MANOS PARAGUAYAS** de **ARACELI MONSERRAT ORTIGOZA CACERES** en el marco de la Licitación Pública Nacional, con ID: 463.242; y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Dictamen Técnico Justificativo de la Dirección Administrativa Financiera del Comando Logístico justifica y solicita la ampliación monto correspondiente al Contrato N° 31/2025 para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS METALICOS, NO METALICOS Y OTROS BIENES DE CONSUMO PARA EL COMLOG Y DDSSCC ID N° 463.242”**, suscripto con la firma **MANOS PARAGUAYAS** de **ARACELI MONSERRAT ORTIGOZA CACERES**) por un monto de 41.750.403 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos tres).

**Que**, la firma **MANOS PARAGUAYAS** de **ARACELI MONSERRAT ORTIGOZA CACERES** suscribió con el **COMANDO LOGISTICO** el Contrato N° 31/2025, de fecha 22 de julio de 2025, para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS METALICOS, NO METALICOS Y OTROS BIENES DE CONSUMO PARA EL COMLOG Y DDSSCC ID N° 463.242”**, siendo el monto adjudicado para el **COMLOG** la cantidad de Gs. 312.278.050 (trescientos doce millones doscientos setenta y ocho mil cincuenta), en el marco de la Licitación Pública Nacional, con ID: 463.242.



**Que**, sometiendo al análisis la Justificativa adjunta a la solicitud de ampliación presentada por la Unidad Responsable solicitante, se puede apreciar que el pedido en consideración a las normativas legales vigentes es de necesidad primordial la ampliación de monto para cumplir con las misiones institucionales y paliar las necesidades de la Dirección de Obras que surgen a consecuencias de los factores climáticos y ordenes del escalon superior.

**Que**, la firma **MANOS PARAGUAYAS** de **ARACELI MONSERRAT ORTIGOZA CACERES** ha confirmado su aceptación a la ampliación del monto solicitada por esta UOC en fecha 20 de octubre del corriente año.

**Que**, la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su Artículo 67° “DE LA MODIFICACIÓN DE LOS



COMANDO LOGISTICO  
CENTRO FINANCIERO Nº 5  
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 5

CONTRATOS”, dispone: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.*

*Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.”*

**Que**, la presente solicitud de ampliación obedece a la necesidad de dar más apoyo y suministros de Productos a la Dirección de Obras para el mantenimiento de las infraestructuras que al pasar del tiempo sufren daños a causa del clima, por el deterioro normal y por las misiones encomendadas por la superioridad .



**Que**, en estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas, los hechos detallados en el dictamen a criterio de esta Unidad Operativa, no constituyen el otorgamiento de condición ventajosa alguna y no desembocan en la necesidad de la suscripción de una Adenda para aumentar el plazo de vigencia inicialmente convenidas en el contrato.

**Que**, en la Resolución de la DNCP 230/2025 Sección II – AMPLIACIONES Art. 177 establece: “Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste”. Sección III – CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO Art 178 - Modificaciones contractuales establece: “. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas;

Inciso a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:

1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;
2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;



COMANDO LOGISTICO  
CENTRO FINANCIERO N° 5  
Unidad Operativa de Contrataciones N° 5

3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;
4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.

Inciso b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento 20% de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-Ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado ...”

**Que**, la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su Artículo Nro. 71 “Garantías del contrato.”, dispone: “...b) El cumplimiento de los contratos, que se otorgará por el equivalente del 5% (cinco por ciento), al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato. Esta garantía deberá ser presentada en el plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley. Si como consecuencia de una modificación de contrato, se requiera la ampliación de esta garantía, la misma deberá ser entregada en forma previa a la suscripción de la adenda respectiva. ...”

**Que**, la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y su Decreto reglamentario N° 9823/24, le confieren facultades a la máxima autoridad de la Convocante para autorizar lo solicitado

**POR TANTO**, de conformidad a las consideraciones esgrimidas en el presente dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la suscripción de la Adenda para la ampliación de monto del Contrato N° 31/2025 con firma **MANOS PARAGUAYAS** de **ARACELI MONSERRAT ORTIGOZA CACERES**, adicionando un monto de 41.750.403 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos tres) de acuerdo a los datos detallados mas abajo;

Nro	AÑO	TIPO	PROG	SUB PROG	ACT	OG	FF	OF	DPTO	UNIDAD RESPONSABLE	MONTO A AMPLIAR
1	2025	1	1	0	56	398	10	1	99	COMANDO LOGISTICO	41.750.403
MONTO TOTAL CERTIFICADO											
41.750.403											

Por lo cual se recomienda dar curso favorable a lo solicitado.

Es mi Dictamen.



**MARIO DIOSNEL DOMINGUEZ MOLINAS**  
My Int - Jefe Dpto. UOC CF N° 5